Outlook

RV: Generación de Tutela en línea No 4413680

Desde Reparto Juzgados - Tolima - Espinal <repespinaltol@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Jue 29/10/2026 12:08 PM
Para Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Espinal <j01lctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Se remite acción de tutela que les correspondió por reparto.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DE REPARTO DEL ESPINAL TOLIMA
Carrera 6 No. 10 – 36 - PALACIO DE JUSTICIA Espinal – Tolima -
NOTA: HORARIO DE ATENCION DE 8:00 AM A 12 M y DE 1:00 PM A 5:00PM. DE LUNES A VIERNES *(DE LLEGAR CUALQUIER SOLICITUD FUERA DE ESTE HORARIO SE DARA POR RECIBIDO AL DIA SIGUIENTE HABIL)*



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de octubre de 2026 11:49
Para: Reparto Juzgados - Tolima - Espinal <repespinaltol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yineth.morenos@hotmail.com <yineth.morenos@hotmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 4413680

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 4413680

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: TOLIMA.
Ciudad: ESPINAL

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: TOLIMA.
Ciudad: ESPINAL

Accionante: YINETH PAOLA MORENO SANCHEZ Identificado con documento: 1109265728
Correo Electrónico Accionante : yineth.morenos@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3223540468
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAOL DE LA NACION- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2023 UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de

2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

Accionante: YINETH PAOLA MORENO SANCHEZ
Accionados: Fiscalía General de la Nación y Comisión De La Carrera Especial De La Fiscalía General De La Nación. UT Convocatoria FGN 2023.UNIVERSIDAD LIBRE.
Proceso de selección: Concurso de Méritos FGN 2024.
Empleo: Asistente de Fiscal I, código OPECE I-204-M-01-(347).

Yo, **YINETH PAOLA MORENO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.109.265.728** de Coello - Tolima, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para interponer acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el propósito de obtener la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, presuntamente vulnerados durante el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2024.

La presente acción se fundamenta en la presunta falta de valoración de certificaciones expedidas por diferentes despachos judiciales, aportadas para acreditar mi experiencia profesional como abogado litigante, así como en el cambio de mi posición dentro del proceso de selección, inicialmente ubicada en el puesto 148 con un puntaje de 55,40, hasta quedar posteriormente por fuera de los 347 cupos ofertados para el empleo al que me presenté.

I. HECHOS

PRIMERO. Participación en el concurso. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado para proveer empleos de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, específicamente para el cargo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE I-204-M-01-(347), en la modalidad de ingreso, según corresponda a mi inscripción.

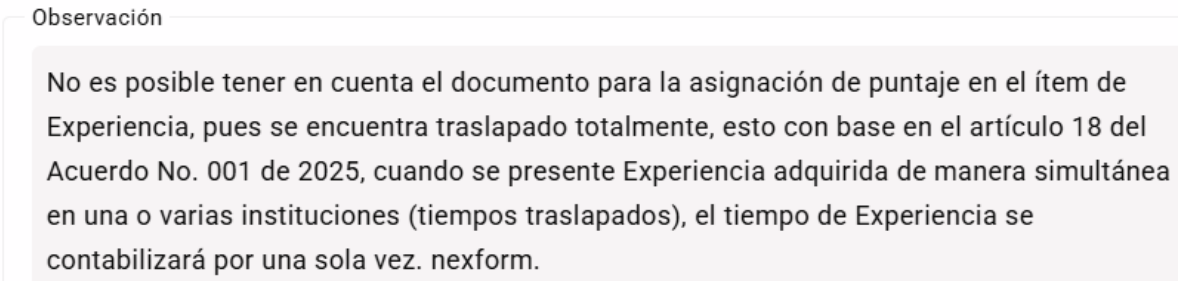
SEGUNDO. Cumplimiento de los requisitos. Durante el proceso de selección aporté documentación dirigida a acreditar mi formación y experiencia profesional, incluidos certificados expedidos por despachos judiciales en los que se hace constar mi actividad profesional como litigante. Dichos documentos tenían como finalidad demostrar la experiencia adquirida en el ejercicio profesional ante los respectivos juzgados.

TERCERO. Acreditación de la experiencia como litigante. Las certificaciones expedidas por los juzgados constituyen los documentos con los que pretendí demostrar las actividades profesionales desarrolladas, los períodos correspondientes y mi experiencia en el ejercicio de la profesión. Por ello, solicito que se examine su contenido y se determine si, de acuerdo con las reglas de la convocatoria, resultaban válidas para acreditar experiencia puntuable.

CUARTO. Resultado inicial. En una de las etapas o publicaciones de resultados del concurso aparecí ubicado(a) en el puesto 148, con un puntaje de 55,40 puntos. Este

resultado constituye un antecedente relevante para establecer la evolución de mi calificación y posición dentro del proceso de selección.

QUINTO. FALTA DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA LABORAL. Durante el Concurso de Méritos FGN 2024, para el empleo de Asistente de Fiscal I, aporté seis (6) certificaciones expedidas por despachos judiciales y entidades, con el propósito de acreditar mi experiencia profesional como litigante y obtener el puntaje correspondiente en la etapa de valoración de antecedentes. Sin embargo, dichas certificaciones no recibieron la valoración que considero procedente con la siguiente observación:


Observación

No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform.

Por tal motivo, solicito que se examine individualmente cada documento, verificando su contenido, las funciones acreditadas, las fechas de inicio y terminación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria. En particular, si la razón para no asignar puntuación fue el supuesto traslapamiento de los períodos certificados, resulta necesario identificar cuáles documentos presentan efectivamente coincidencias temporales y cuáles acreditan períodos independientes, sin desconocer la experiencia que reúna las condiciones para ser calificada.

SEXTO. OMISIÓN DE VALORACIÓN DEL PERÍODO CERTIFICADO POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMO, TOLIMA. Dentro de los documentos aportados se encontraba la certificación expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamo, Tolima, en la cual consta un período de experiencia comprendido entre el **10 de febrero de 2023 y el 4 de agosto de 2023**. Considero que este documento debía ser objeto de una revisión individual, teniendo en cuenta las fechas expresamente consignadas y la necesidad de determinar si dicho período se superpone con los acreditados en las demás certificaciones porque claramente se evidencia que no se da el traslapamiento con los demás documentos. Por consiguiente, solicito que se verifique si esta experiencia cumple los requisitos documentales y materiales previstos en la convocatoria y, de ser admisible y puntuable, se reconozca el tiempo acreditado y se asigne el puntaje correspondiente conforme a las reglas aplicables.

SÉPTIMO. OMISIÓN DE VALORACIÓN DEL PERÍODO CERTIFICADO POR THE WALA I.P.S. INDÍGENA. Asimismo, aporté una certificación laboral expedida por **The Wala I.P.S. Indígena**, en la que se acredita un período comprendido entre el **1 de julio de 2024 y el 30 de julio de 2024**, equivalente a un mes de experiencia. Este período no coincide temporalmente con el certificado expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamo, Tolima, anteriormente mencionado ni con ningún otro certificado, No obstante, dicho mes de experiencia no fue reconocido con la puntuación que considero correspondiente. En consecuencia, solicito que se revise el documento y se determine si cumple las condiciones de admisibilidad y puntuación previstas para el empleo al que me presenté y, de ser así, se

contabilice el período acreditado y se asigne el puntaje que legalmente corresponda. La revisión deberá efectuarse de manera motivada, indicando las razones por las cuales se reconoce o rechaza la certificación y su incidencia en el resultado final de la valoración de antecedentes.

SEXTO: Incidencia en el resultado. La eventual exclusión de experiencia que reuniera las condiciones para ser calificada podría haber incidido en mi puntaje final y, por consiguiente, en mi posición dentro de la lista de elegibles. Por esta razón, solicito que se establezca si la valoración de los certificados habría podido modificar mi resultado y si la actuación de las entidades accionadas se ajustó a las reglas del concurso.

SÉPTIMO. Así mismo se evidencia que no tuve calificación por anexar el acta de grado ni diploma como profesional ABOGADA no fue asignada ninguna clase de puntuación.

OCTAVO. Publicación de la lista de elegibles. La lista de elegibles correspondiente al empleo al que me presenté ya fue publicada. Esta circunstancia hace necesario examinar la situación actual del concurso, el estado de provisión de los cargos y la existencia de derechos o expectativas de terceros que pudieran verse afectados por una eventual decisión judicial.

NOVENO. Ausencia de reclamación administrativa. No presenté reclamación contra los resultados de la valoración de antecedentes. Reconozco esta circunstancia y solicito que se analicen sus consecuencias jurídicas para la procedencia de la tutela. La ausencia de reclamación no se presenta como una actuación de las entidades accionadas, sino como un aspecto procesal que debe ser examinado a la luz de las circunstancias concretas del caso y de los mecanismos judiciales disponibles.

DÉCIMO. Necesidad de protección constitucional. Considero necesario que se examine si la evaluación de mis antecedentes se ajustó a las reglas previamente establecidas, si las certificaciones aportadas fueron examinadas de manera objetiva y si el resultado definitivo se encuentra debidamente sustentado. No pretendo obtener un trato preferencial ni desplazar arbitrariamente a otros participantes, sino que se verifique la aplicación uniforme de las reglas del concurso y el reconocimiento de la experiencia que efectivamente resulte acreditada y puntuable.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE SOLICITA

Solicito la protección de los siguientes derechos, en cuanto se demuestre su vulneración:

1. **Debido proceso administrativo**, El artículo 29 de la Constitución Política garantiza el debido proceso en las actuaciones administrativas. En un concurso de méritos, esta garantía exige que la evaluación de los aspirantes se realice de acuerdo con las reglas de la convocatoria, mediante criterios objetivos y verificables, puesto que se aportaron seis certificaciones y, según señalas, no se reconoció puntuación por ellas. Si la evaluación se basó en el supuesto traslapamiento de períodos, la entidad debe poder explicar cuáles fechas coinciden, qué tiempo se descartó y por qué esa circunstancia impedía reconocer los períodos que sí fueran independientes y admisibles.

2. **Igualdad**, prevista en el artículo 13 constitucional, en cuanto exige que los aspirantes sean evaluados con arreglo a criterios uniformes, objetivos y previamente establecidos.
3. **Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, previsto en el artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política, en armonía con los principios de mérito y con el régimen de carrera aplicable a la Fiscalía General de la Nación.
4. **Principio constitucional del mérito**, derivado del artículo 125 de la Constitución Política y de las disposiciones especiales que regulan la carrera de la Fiscalía, en cuanto resulte aplicable al proceso de selección.

2. Principio del mérito y régimen especial de carrera de la Fiscalía

El Decreto Ley 020 de 2014 regula el régimen especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación. Sus artículos 2 y 3 reconocen la importancia del mérito, la igualdad de oportunidades, la transparencia y las garantías de debido proceso y selección objetiva. Su artículo 28 establece, además, que la convocatoria obliga a la entidad, a las instituciones que apoyan el proceso y a los participantes.

Estos principios respaldan el siguiente argumento:

Si una certificación acredita un período de experiencia admisible y puntuable, la entidad no debería descartarla mediante una observación general de traslapamiento sin verificar el contenido y las fechas del documento. La evaluación debe ajustarse a los criterios previamente establecidos y aplicarse de manera uniforme a todos los aspirantes.

3. Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025

El Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2025 es la norma específica que regula el Concurso de Méritos FGN 2024. Los artículos 30 y siguientes regulan la prueba de valoración de antecedentes y sus criterios de aplicación.

Para tu defensa, deben revisarse especialmente:

- Artículo 30: objeto de la valoración de antecedentes.
- Artículos 31 y 32 y demás disposiciones aplicables: criterios de valoración y puntuación, según el factor correspondiente.
- Reglas específicas sobre experiencia: requisitos de las certificaciones, experiencia admisible, relación con el empleo y forma de contabilizar los períodos.
- Guía de orientación para la valoración de antecedentes: instrucciones aplicables a la documentación y a la puntuación.

Es indispensable comprobar el texto íntegro de estas disposiciones y la tabla correspondiente al empleo Asistente de Fiscal I antes de citar una fórmula concreta de puntuación.

La invocación de estos derechos no implica afirmar que su vulneración ya esté demostrada. Corresponde contrastar los documentos aportados, las reglas de la convocatoria y las actuaciones de las entidades responsables.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Constitución Política

Artículo 13. Establece el derecho a la igualdad y exige que las autoridades otorguen un trato igual a quienes se encuentren en situaciones comparables, sin perjuicio de las diferencias objetivas que puedan justificarse conforme a la ley.

Artículo 29. Garantiza el debido proceso en las actuaciones judiciales y administrativas. En el ámbito de los concursos de méritos, este mandato exige que las decisiones de evaluación respeten las reglas aplicables y que los resultados se obtengan mediante procedimientos objetivos.

Artículo 40, numeral 7. Reconoce el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, de conformidad con los requisitos constitucionales y legales.

Artículo 125. Establece el mérito como regla general para el ingreso a los empleos de carrera, sin perjuicio de los regímenes especiales y las excepciones constitucionales.

Artículo 86. Consagra la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o, en los casos previstos por la ley, de particulares.

3.3. Acuerdo de convocatoria y reglas del Concurso de Méritos FGN 2024

El Acuerdo de Convocatoria No. 001 del 3 de marzo de 2025 y los documentos que lo desarrollan constituyen el marco específico para determinar los requisitos del empleo, las condiciones de participación, la valoración de antecedentes y los criterios de calificación.

Solicito que se examine la guía de orientación para la prueba de valoración de antecedentes y las disposiciones aplicables al empleo Asistente de Fiscal I, código OPECE I-204-M-01-(347), con el fin de establecer:

a) Qué documentos eran admisibles para acreditar experiencia profesional o relacionada.

b) Qué requisitos debían cumplir las certificaciones expedidas por los juzgados.

c) Si la experiencia acreditada mediante tales documentos podía recibir puntuación adicional, según la tabla aplicable.

d) Si se aplicaron correctamente los descuentos por experiencia mínima exigida, cuando correspondieran.

e) Si el puntaje asignado y la posición resultante se ajustaron a las reglas de la convocatoria.

La valoración debe efectuarse conforme a las condiciones vigentes del concurso, sin crear requisitos ni asignar puntuaciones que no estén contemplados en sus reglas.

3.4. Jurisprudencia constitucional sobre concursos de méritos

Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil Familia, sentencia del 8 de abril de 2026

Radicado 19001-31-03-006-2026-00029-01

Esta decisión es especialmente útil porque se refiere al mismo Concurso de Méritos FGN 2024 y al empleo de Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347).

El Tribunal confirmó una decisión que ordenó volver a valorar antecedentes de dos aspirantes, en un asunto relacionado con la puntuación de su título profesional de abogado. Consideró que el puntaje de antecedentes podía determinar su posición y que la tutela resultaba procedente excepcionalmente en las circunstancias analizadas.

La Corte Constitucional ha señalado que la tutela frente a controversias relacionadas con concursos de méritos es excepcional y que su procedencia depende de las circunstancias concretas, la eficacia de los mecanismos ordinarios y la naturaleza de la afectación alegada.

corresponde determinar si la presunta falta de valoración de las certificaciones judiciales y su posible incidencia en la calificación justifican la intervención del juez constitucional, teniendo en cuenta que la lista de elegibles ya fue publicada

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

4.1. Legitimación en la causa por activa

Actúo en nombre propio, como aspirante del Concurso de Méritos FGN 2024, y solicito la protección de los derechos fundamentales que considero afectados por las actuaciones relacionadas con la valoración de mis antecedentes y mi posición en el proceso de selección.

4.2. Legitimación en la causa por pasiva

La acción se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, en su condición de entidad convocante y responsable del sistema especial de carrera, y contra la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, en cuanto operador del proceso de selección y responsable de las actividades de evaluación que le hayan sido asignadas.

Solicito al despacho verificar las competencias específicas de cada entidad respecto de la valoración de antecedentes, la consolidación de resultados, la conformación de la lista de elegibles y la eventual corrección de los resultados.

4.3. Inmediatez

La procedencia exige que la tutela se presente dentro de un término razonable desde la actuación que habría ocasionado la vulneración o desde el momento en que se conoció el resultado cuestionado.

Para este análisis deben incorporarse las fechas exactas de publicación del resultado inicial, del resultado posterior, de la lista de elegibles y del conocimiento de la presunta omisión en la valoración de los certificados.

La presente solicitud deberá explicar, con base en esas fechas, por qué la protección se requiere actualmente y por qué no existe una demora injustificada.

4.5. Posible afectación actual

La publicación de la lista de elegibles y el eventual avance en la provisión de las vacantes pueden incidir en la eficacia de una eventual decisión judicial.

Si se pretende solicitar una medida provisional, deberá acreditarse el riesgo actual, concreto e inminente que se busca evitar. La sola posibilidad de quedar por fuera de los cupos no demuestra, por sí misma, la existencia de un perjuicio irremediable.

V. PRETENSIONES

PRIMERA. AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito y a los demás derechos fundamentales que resulten vulnerados, como consecuencia de la presunta falta de valoración integral de los documentos aportados durante el Concurso de Méritos FGN 2024, para el empleo de **Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE I-204-M-01-(347)**.

SEGUNDA. REVISIÓN INTEGRAL DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la entidad operadora del concurso, según sus respectivas competencias, que revisen integralmente mi calificación en la etapa de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta la totalidad de los documentos que aporté oportunamente para acreditar mi formación académica y experiencia profesional, y que verifiquen si estos fueron examinados y calificados de conformidad con las reglas establecidas en el acuerdo de convocatoria y sus anexos.

TERCERA. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA. Ordenar que se examine individualmente cada una de las seis (6) certificaciones aportadas para acreditar mi experiencia profesional como litigante, incluidas las expedidas por los despachos judiciales y las demás entidades, verificando los períodos certificados, las actividades acreditadas, el cumplimiento de los requisitos documentales y las razones por las cuales no se les asignó puntuación o no fueron tenidas en cuenta en la calificación correspondiente. En particular, solicito que se identifiquen los períodos que efectivamente presentan coincidencias temporales y se diferencien de aquellos que acreditan experiencia independiente, sin excluir tiempo de experiencia que reúna las condiciones para ser reconocido y puntuado conforme a las reglas del concurso.

CUARTA. RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA CERTIFICADA POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMO, TOLIMA. Ordenar la revisión específica de la certificación expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamo, Tolima, correspondiente al período comprendido entre el **10 de febrero de 2023 y el 4 de agosto de 2023**, a fin de establecer si cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y si su período es computable para la valoración de antecedentes. Si se verifica que dicha experiencia es admisible y puntuable, solicito que se reconozca el tiempo acreditado y se asigne el puntaje correspondiente, sin descartarlo por un supuesto traslapamiento que no se encuentre debidamente demostrado.

QUINTA. RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA CERTIFICADA POR THE WALA I.P.S. INDÍGENA. Ordenar la revisión de la certificación laboral expedida por **The Wala I.P.S. Indígena**, correspondiente al período comprendido entre el **1 de julio de 2024 y el 30 de julio de 2024**, con el propósito de determinar si cumple los requisitos de admisibilidad y puntuación previstos en la convocatoria. En caso afirmativo, solicito que se reconozca el período acreditado y se le asigne el puntaje que corresponda, siempre que no exista una causal de exclusión prevista en las reglas del concurso y debidamente sustentada.

SEXTA. VALORACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA. Ordenar que se verifique si el acta de grado y/o el diploma que aporté para acreditar mi título profesional de abogada fueron recibidos, examinados y valorados en la etapa correspondiente. En caso de que dicho título cumpla los requisitos para obtener puntuación adicional y no haya sido reconocido sin justificación válida, solicito que se efectúe la valoración correspondiente y se asigne el puntaje previsto en las reglas de la convocatoria. Esta solicitud se formula sin desconocer que la formación académica exigida como requisito mínimo puede tener un tratamiento diferente de la formación adicional puntuable.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE LOS PUNTAJES Y RECÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN. Ordenar que, una vez revisadas las certificaciones de experiencia y los documentos académicos aportados, se reconozcan y califiquen los períodos de experiencia y los estudios que cumplan las condiciones previstas en la convocatoria, se sumen los puntajes que legalmente correspondan y se efectúe el recálculo de mi calificación en la etapa de valoración de antecedentes. Como consecuencia, solicito que se actualice mi puntaje total y, si la modificación resulta procedente, mi posición en el proceso de selección, de conformidad con las reglas aplicables.

OCTAVA. RESPUESTA DEBIDAMENTE MOTIVADA. Ordenar que la autoridad competente emita una respuesta clara, completa, individualizada y debidamente motivada respecto de cada documento cuya valoración solicito, indicando si fue admitido, rechazado o tenido en cuenta, la razón concreta de la decisión, el criterio de la convocatoria aplicado y, cuando corresponda, la puntuación reconocida o la razón por la cual no procede asignarla.

NOVENA. EXAMEN DE LA INCIDENCIA EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Ordenar que se determine la incidencia que tendría la eventual corrección de mi calificación en el resultado definitivo y en mi posición dentro del proceso de selección. Si se acredita una irregularidad que haya afectado mis derechos fundamentales y resulta jurídicamente procedente modificar el resultado, solicito que se adopten las medidas correspondientes respecto de la calificación y de los actos o actuaciones que deban ajustarse, respetando las competencias de las autoridades responsables y los derechos de terceros.

DÉCIMA. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESTABLECIMIENTO. Adoptar las demás medidas que el despacho considere necesarias, proporcionales y jurídicamente procedentes para garantizar mis derechos fundamentales, siempre que se encuentre acreditada su vulneración y sin que ello implique el reconocimiento automático de puntajes que no estén respaldados por los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que se evalúe la procedencia de una medida provisional únicamente si los documentos que se aporten demuestran un riesgo concreto e inminente de que la decisión definitiva pierda eficacia.

Para sustentar esta solicitud será necesario acreditar el estado actual de la lista de elegibles, la situación de las vacantes y la incidencia que podría tener una eventual corrección de mi puntuación.

En caso de no acreditarse tales circunstancias, solicito que la pretensión principal sea estudiada sin adoptar medidas que afecten injustificadamente los derechos de terceros.

VII. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas, una vez aportadas, las siguientes:

1. Copia del documento de identidad del accionante.
2. Constancia de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, con el empleo, código OPECE y número de inscripción.
3. Captura, certificación o publicación oficial en la que conste el puesto 148 y el puntaje de 55,40.
4. Publicación o certificación del resultado posterior en el que aparezca la ubicación final cuestionada.
5. Copia de la lista de elegibles correspondiente al empleo Asistente de Fiscal I, código OPECE I-204-M-01-(347).
6. Copias completas de las certificaciones expedidas por los juzgados para acreditar la experiencia como litigante, incluyendo fechas, funciones o actividades certificadas y demás datos que contengan.
7. Soportes de la experiencia profesional que permitan verificar los períodos acreditados y establecer si corresponden a experiencia admisible y puntuable.
8. Copia de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes y del detalle de la calificación, si se encuentra disponible.
9. Acuerdo de convocatoria, guía de orientación para la valoración de antecedentes y demás documentos que establezcan los requisitos y tablas de puntuación aplicables.

Solicito igualmente que, si algún documento indispensable reposa exclusivamente en poder de las entidades accionadas, se requiera su remisión al despacho para el análisis correspondiente.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones, salvo que deba precisarse alguna actuación anterior.

IX. NOTIFICACIONES

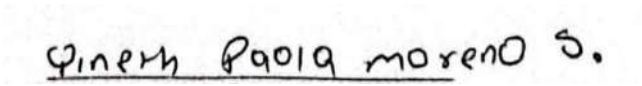
Accionante:
Nombre: YINETH PAOLA MORENO SANCHEZ
Cédula: 1.109.265.728
Dirección[redacted]
Correo electróni[redacted]
Teléfono[redacted]

Accionados:

Fiscalía General de la Nación: en los canales oficiales de notificación judicial de la entidad.

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024: en los canales oficiales de notificación judicial que correspondan al operador del concurso.

Respetuosamente,



YINETH PAOLA MORENO SANCHEZ

C.C. 1.109.265.728 de Coello – Tolima.